

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 21.

Sábado 24 de Julio.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los días excepto los Domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 14 rs. al mes, fuera de la Capital 16 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago a real por línea.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO

### DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 202, del 21 del presente mes, se halla inserta la Ley de las Cortes que sigue:

### REGENCIA DEL REINO.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

### LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran caducados y extinguidos para siempre todos los créditos contra el Estado cuyo reconocimiento ó liquidación no se haya solicitado dentro de las épocas y plazos que según su origen se les señalaron por las leyes, reales decretos y órdenes vigentes.

Art. 2.º Las disposiciones de esta ley son aplicables desde luego á todos los créditos, sea cualquiera su origen, que el Estado debe abonar con sujecion á las reglas vigentes, y que tengan señalado el modo y forma de proceder á su reconocimiento, liquidacion y pago.

Del mismo modo se aplicarán á cualesquiera créditos ulteriores contra la Nación desde el momento en que estos créditos se hallen en iguales circunstancias.

Art. 3.º Incurrirán en la pena de caducidad, quedando extinguidos para siempre, los créditos contra el Estado de cualquier clase y origen, cuyo reconocimiento ó liquidacion se haya solicitado en las épocas y plazos señalados al efecto, si los interesados dejan trascurrir el término de un año sin facilitar los datos, noticias é informaciones que las oficinas de la Deuda les reclamen para acreditar su derecho. Este plazo podrá prorogarse á instancia de parte por tres meses, cuando la Junta de la Deuda lo considere equitativo por la importancia de los datos pedidos ó la dificultad de reunirlos.

Pasada esta próroga sin presentarse las

justificaciones, noticias ó datos pedidos, el crédito á que el expediente se refiera quedará caducado.

Art. 4.º Los acreedores por el ramo de tratados con la Francia en los años de 1795 á 1815, que reclamaron sus créditos dentro del término legal, presentarán en el de un año, á contar desde la publicacion de esta ley y bajo pena de caducidad, las certificaciones que les expidiera la Junta de tratados ó la prueba de extravío si hubieran desaparecido aquellas.

Art. 5.º Los dueños de los créditos procedentes de época anterior á 1.º de Mayo de 1828 y reclamados en tiempo hábil, que no hayan entregado los documentos justificativos de los mismos, ó acreditado su extravío en el plazo de un año que señaló para su presentacion el artículo 41 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851, perderán todo derecho á su abono, y se dará de baja definitivamente su importe en la cuenta de liquidacion. Se declararán asimismo comprendidos en la prescripcion de que trata el artículo 1.º de esta ley los créditos á que se refieren los artículos 39 y 42 del mencionado reglamento si no se hubiesen reclamado en el plazo que al efecto se les señaló para solicitar su liquidacion y abono.

Los poseedores de juros presentarán además los privilegios originales ó las diligencias ó anuncios que previene la real orden de 13 de Abril de 1837.

Art. 6.º Los acreedores por vitalicios que no hayan recogido las certificaciones de renta, ó que habiendo presentado las escrituras de imposicion en tiempo hábil no hubieren obtenido las certificaciones, podrán reclamarlas bajo pena de caducidad en el término de un año, á contar desde la publicacion de esta ley.

Los acreedores por vitalicios que presentaron las certificaciones de renta antes del 18 de Octubre de 1852 entregarán en las oficinas de la Deuda dentro de un año, á contar desde la publicacion de esta ley y bajo pena de caducidad, las fés de defuncion ó de existencia de los interesados por cuyas vidas se hubiesen hecho las imposiciones. Este precepto es aplicable á los que teniendo presentadas ya las escrituras de imposicion no hubieran obtenido las certificaciones, y á los comprendidos en el primer párrafo de este artículo.

Quedan exentos de presentar las fés de defuncion los poseedores de rentas vitalicias impuestas sobre vidas de personas reales.

Art. 7.º Los créditos contra las cajas de los Consulados que estas satisficieron con el producto de los arbitrios que les estaban concedidos, y que á consecuencia de lo prevenido en el real decreto de 7 de Octubre de 1817 vinieron á ser una obligacion del Tesoro, podran reclamarse, bajo pena de caducidad, dentro del término de un año, á contar desde que se publique esta ley.

Art. 8.º El Estado solo responderá de las presas inglesas de los años de 1804 y 1805, reclamadas y justificadas dentro de los plazos señalados en las reales órdenes de 24 de Agosto y 22 de Octubre de 1824.

Art. 9.º Los depósitos y fianzas, así en metálico como en efectos, constituidos en las arcas públicas con anterioridad al sistema del presupuesto establecido en 1828, de que hizo uso el Gobierno y que no se hayan liquidado, se liquidarán inmediatamente y se llamará en los periódicos oficiales á los interesados.

Estos se presentarán á reclamar, bajo pena de caducidad y dentro del término de un año, á contar desde el citado llamamiento, la emision y entrega de los valores que han de darse en equivalencia del capital.

Incurrirán tambien en caducidad los que no habiendo obtenido aun las providencias de cancelacion y alzamiento de los depósitos y fianzas no soliciten el abono de sus créditos en un año, á contar desde la fecha en que se dicten las enunciadas providencias.

Art. 10.º Los acreedores por alcances de cuentas anteriores á 1.º de Mayo de 1828, que hayan obtenido ya los finiquitos ó certificaciones de solvencia, presentarán, bajo pena de caducidad en el término de un año, á contar desde la promulgacion de esta ley, los documentos representativos de sus créditos, y solicitarán su liquidacion y abono.

Para los que no los hubieran obtenido, correrá el término desde la fecha de la expedicion de sus finiquitos.

Art. 11.º Los acreedores por débitos del material del Tesoro comprendidos en la ley de 3 de Agosto de 1851, á quienes no se hubiese entregado documento representativo de sus créditos, figurando

su importe solo en las cuentas corrientes de la Administracion, deberán reclamar su abono, bajo pena de caducidad, en el término de cinco años señalado en el artículo 18 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850. Este plazo empezará á contarse desde la fecha de la misma ley si cuando se publicó figuraba ya el respectivo crédito en las cuentas de la Administracion.

Para los que no se hallen en este caso se entenderá que empieza á correr desde que se consigne en dichas cuentas la suma que le representa.

Art. 12.º Los acreedores por depósitos y fianzas constituidos en metálico desde 1.º de Mayo de 1828 á fin de Diciembre de 1819, y los de alcances de cuentas de la misma época que fueron objeto de la ley de 3 de Agosto de 1851, y que obtuvieran ya la aprobacion de alzamiento de las fianzas ó el finiquito de sus cuentas, reclamarán la conversion de su crédito, bajo pena de caducidad, dentro del término de un año, á contar desde la promulgacion de esta ley.

Para los que no hubiesen obtenido el alzamiento ó finiquito correrá el término desde la fecha de su otorgacion.

Art. 13.º Se declaran caducados los créditos de la Deuda del Tesoro procedentes del personal cuya liquidacion y abono no se hayan solicitado en los plazos que para los acreedores residentes en la Península y provincias de Ultramar se fijaron respectivamente en el art. 7.º del real decreto de 6 de Marzo de 1868.

Igualmente incurrirán en la pena de caducidad los créditos de igual procedencia reconocidos ó liquidados; esten ó no emitidos los títulos correspondientes, si los acreedores á quienes se ha hecho ya el oportuno llamamiento en los periódicos oficiales no reclaman con presentacion de documentos de personalidad dentro del plazo de un año, contado desde la publicacion de esta ley, la entrega de los valores emitidos ó que deban emitirse en su equivalencia.

Art. 14.º Se declaran tambien caducados los créditos procedentes de daños causados por la faccion durante la última guerra civil, cuyas reclamaciones, acompañadas de la relacion jurada de las pérdidas y de la informacion de testigos, no se hubiesen presentado en los plazos que al efecto señaló el art. 12 de la ley de 12 de Abril de 1842. Incurrirán igual-

Cáceres 23 de Julio de 1869.—El G. I., Florencio Martin y Castro.

José Navarro, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Tornavacas.

Certifico: Que en el juicio verbal de que despues se hará meucion, celebrado en rebeldia en este Juzgado en 9 del actual, ha recaído la siguiente

**Sentencia.**

En la villa de Tornavacas, á 9 de Julio de 1869: D. José Cuesta Cruz, Juez de paz de la misma, habiendo visto el juicio verbal precedente, á instancia de Sotera García, contra Diego Aparicio Gomez, ambos de esta vecindad.

Resultando que la actora pide 16 escudos que la adeuda el demandado, con mas las costas y gastos de esta instancia. Considerando que las partes han sido citadas en legal forma y que la actora dice se declare en rebeldia al demandado.

Considerando que la falta de asistencia voluntaria é inmotuada del demandado induce á creer que este no tiene excepcion útil que oponer

Vistos los artículos del titulo 24 de la ley de Enjuiciamiento civil á cuyas prescripciones se ha arreglado la tramitacion de esta demanda, por ante mí el Secretario dijo:

Que debia de condenar y condenaba al demandado Diego Aparicio Gomez, á que pague á la demandante los 16 escudos que la adeuda, con mas las costas de esta instancia, á los cinco dias de declararse ejecutiva esta sentencia, todo en rebeldia del Aparicio Gomez. Y conforme á lo que prescribe el art. 1190 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, no habiendo periódicos en esta localidad, insértese este definitivo en el Boletín oficial de la provincia, remitiéndose al efecto copia certificada del mismo al Sr. Gobernador civil, haciéndose las notificaciones referidas al demandado en los estrados del Juzgado, y fíjense los oportunos edictos que previene el art. 1183 de la misma ley.

Así por esta su sentencia lo pronunció, mandó y firma dicho señor de que yo el Secretario certifico.—José Cuesta. —José Navarro, Secretario.

Corresponde á la letra con su original á que me remito. Y en certificacion de ello cumpliendo con lo mandado doy esta que firmo visada por el Sr. Juez en Tornavacas á 15 de Julio de 1869.—José Navarro.—V.º B.—José Cuesta.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DEL MONTE.**

El repartimiento de contribucion territorial de este pueblo para el presente año económico de 1869 á 1870, se expone al público por término de ocho dias, á contar desde el dia 23 al 30 del actual, ambos inclusive.

Lo que se hace saber á los contribuyentes que en él figuran, tanto vecinos como forasteros, para que dentro de expresado plazo, puedan producir ante este Municipio las reclamaciones que consideren justas acerca del señalamiento de sus cuotas respectivas, advertidos que trascurrido sin haberlo verificado no serán despues oídos.

Casas del Monte 21 de Julio de 1869.—El Regidor encargado accidentalmente de la Alcaldía, Hilario García.

**Pueblos en que hay contribuyentes.**

Aldeanueva del Camino.—Baños.—Gargantilla.—Guijo de Granadilla.—Hervas.—Jarilla.—Navaconcejo.—Plasencia.—Rebollar.—Segura.—Torno.—Villar de Plasencia.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAÑAVERAL.**

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, que ha de servir para el presente año económico, se halla expuesto al público en la Sala de Ayuntamiento, por el término de ocho dias, desde el de la fecha, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas que les están impuestas, y reclamar de agravio caso de equivocacion para la aplicacion de las cantidades amillaradas.

Cañaverál 21 de Julio de 1869.—El Alcalde, Ruperto Lancho.

**EXTRACTOS**

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos de los pueblos que se designan, con expresion de los meses y dias en que se celebraron las sesiones, segun resulta de las certificaciones recibidas en este Gobierno, y que se publican en cumplimiento del artículo 70 de la ley municipal vigente.

**Casas del Puerto.**

**Sesion del dia 13 de Junio.**

Nombramiento de Depositario de fondos municipales y del pósito, verificado en la persona de Isidro Gil, de este domicilio.

**Sesion del dia 20.**

Aprobada la anterior, se dió lectura de los Boletines oficiales, acordándose su cumplimiento y especialmente á la circular núm. 303 del Gobierno de provincia, por la que se recomienda el total cobro de las contribuciones en general.

**Sesion del dia 27.**

En este dia tuvo lugar la jura de la Constitucion promulgada en 6 de Junio de este año por el Ayuntamiento y sus dependientes, así como de los sugetos que pertenecientes al de Fomento residen en este distrito municipal.

**Sesion extraordinaria del dia 28.**

En ella se procedió á la lectura de la circular núm. 315 del Gobierno de provincia, acogiendo esta corporacion la idea que en la misma manifiesta el señor Gobernador de percibir los intereses vencidos y no satisfechos el dia 31 de Diciembre último de los bienes enagenados á condicion de formalizar su importe como ingreso á cuenta del cupo repartido á esta villa por el impuesto personal.

**Torre de D. Miguel.**

**Sesion del dia 20 de Junio.**

Se acordó y tuvo efecto la publicacion de la Constitucion decretada en 6 del mismo.

**Sesion del dia 27.**

Se acordó y tuvo efecto el juramento por el Ayuntamiento y todos los dependientes y empleados del Municipio de la Constitucion.

**Sesion del dia 28.**

Por el Ayuntamiento y asociados se acordó que los intereses de las dos terceras partes del 80 por 100 vencidos hasta 31 de Diciembre último, no se distraigan del objeto á que se destinaron en sesion del dia 8 de Abril último.

**Casillas de Coria.**

**Sesion del dia 1.º de Enero.**

Toma de posesion de los nombrados Juez de paz y suplentes.

**Sesion del dia 3.**

Autorizando en toda forma al Alcalde

Presidente, para que perciba y cobre de las oficinas del Estado las cantidades que á este pueblo se le adeudan de los intereses devengados y que en adelante devenguen del 80 por 100 de sus bienes de propios vendidos.

Señalamiento de todos los Domingos para celebrar sesion ordinaria.

**Sesion extraordinaria del dia 6.**

Se acordó llenar las cédulas impresas para proveer á todos los electores.

Nombramiento de la Junta que las ha de distribuir, y designacion del local en que ha de verificarse la eleccion.

**Sesion del dia 10.**

Juramento y toma de posesion del actual Ayuntamiento.

**Sesion extraordinaria del dia 11.**

Nombramiento del Alcalde Presidente. Señalamiento del orden numérico que han de guardar en el Ayuntamiento las demas Concejales.

Nombramiento de Regidor Síndico.

**Sesion del dia 17.**

Nombramiento por suerte de los contribuyentes que en doble número al de Concejales han de asociarse al Ayuntamiento para la censura y aprobacion de presupuestos y cuentas municipales.

Nombramiento del Regidor Interventor de los fondos municipales.

Nombramiento de la comision para la formacion de presupuestos.

**Sesion extraordinaria del dia 19.**

Reunido el Ayuntamiento asociado á doble número de contribuyentes se dió cuenta de las rendidas por el Alcalde y Depositario de los fondos municipales correspondientes al año económico de 1867 á 1868, y se nombró una comision para que las examine y dé cuenta.

**Sesion del dia 24.**

Nombramiento de los individuos que han de componer la Junta local de primera enseñanza.

**Sesion extraordinaria del dia 29.**

Exámen, discusion y aprobacion de las cuentas municipales del Alcalde y Depositario, correspondientes al año económico de 1867 á 68.

**Sesion del dia 31.**

Nombramiento de la Junta para el repartimiento del impuesto personal en sustitucion de la contribucion de consumos. Acordó remitir lista de los nombrados al Sr. Gobernador de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 9.º de la instruccion. Que en consonancia con el art. 10 se proceda con los peritos á fijar el número de categorías que sirvan de base al repartimiento. Nombramiento de individuos para la Junta pericial, y propuesta para el nombramiento de los que á la Administracion corresponden.

Señalamiento de los honorarios que del capítulo de imprevistos se le han de satisfacer al Concejal Valentin Suarez por cada uno de los dias que invierta en el recogido de los intereses devengados del 80 por 100, autorizándole para que en el caso de que las entregas fuesen en calderilla las reduzca á plata ú oro, y el quebranto se abone tambien del capítulo de imprevistos.

Se acordó satisfacer á Eusebio Diaz, de este pueblo, el valor en que fué contratado el toro que se corrió y mató para solemnizar la gloriosa revolucion de Setiembre, y demas gastos causados con tal motivo.

**Sesion del dia 7 de Febrero.**

Se acordó facilitar el certificado de que trata el real decreto de 25 de Octubre de 1867 de que Abdon Bueso viene poseyendo quieta y pacíficamente hace

mente en caducidad los créditos de esta misma procedencia cuando se hubiesen extraviado los expedientes, si los interesados no acreditaron esta circunstancia y no destruyeron el nuevo expediente antes del 28 de Julio de 1864, con arreglo á lo prevenido en la real orden de 18 de Mayo anterior.

Art. 15. La Junta de la Deuda podrá conceder prudencialmente hasta seis meses de plazo á los partícipes en diezmos para esclarecer las dudas que, á juicio de la misma, convenga resolver al tratarse del reconocimiento del derecho á ser indemnizados.

Luego de declarado el derecho á la indemnizacion se publicará tres veces consecutivas en el Boletín oficial de la provincia donde los diezmos se percibian con el intervalo de un mes de uno á otro anuncio, la orden declaratoria del derecho á la indemnizacion.

Art. 16. Los acreedores como partícipes en diezmos presentarán, bajo pena de caducidad, en el término de un año, á contar desde el último llamamiento, los comprobantes que la ley é instrucciones vigentes exigen para verificar la liquidacion y fijar la renta indemnizable.

El plazo que de oficio se conceda á los interesados para comprobar los hechos que la Junta estime oportuno esclarecer será á lo mas el de seis meses.

Art. 17. La Junta de la Deuda hará mensualmente la declaracion de caducidad de los créditos que hayan incurrido en ella con arreglo á esta ley, y los dará de baja en la cuenta de liquidacion, haciéndose las anotaciones correspondientes en los registros, libros y relaciones en que conste el origen del crédito.

Se publicarán tambien en la Gaceta relaciones mensuales que expresen detalladamente los créditos caducados en virtud de estos acuerdos.

Art. 18. Los acuerdos de la Junta declarando la caducidad de créditos serán apelables ante el Ministerio de Hacienda durante el plazo de un mes, contado desde el dia de la publicacion en la Gaceta de las relaciones mensuales. De las resoluciones del Ministerio podrá reclamarse ante el Tribunal Supremo de Justicia en via contenciosa en el término de tres meses, contados desde la fecha en que se notifiquen al interesado.

Art. 19. Quedan derogadas todas las leyes, decretos y disposiciones que se opongan á las contenidas en esta ley, para cuya ejecucion se dictarán por el Ministerio de Hacienda las instrucciones necesarias.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes diez de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolas María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

Lo que se publica en el presente Boletín para el debido conocimiento.

años la casa que posee á la calle de la Laguna en este pueblo.

Tambien se acordó facilitar igual certificado de que Domingo Gonzalez, por su mujer Hilaria Utrera, viene poseyendo una casa á la calle Empedrada.

Así mismo se acordó facilitar igual certificado de que Dionisio Redondo viene poseyendo un cercado llamado de Santa Maria, en este término, para que todas puedan ser inscritas en el Registro de la propiedad.

**Sesion extraordinaria del dia 20.**

En union de los asociados fué examinado, discutido y aprobado el presupuesto adicional al ordinario de gastos é ingresos para el actual año económico sin la menor alteracion.

**Sesion del dia 21.**

Formacion del alistamiento de mozos para el reemplazo del presente año.

Separacion del cargo de Depositario de los fondos municipales, y nombramiento del que ha de sustituirle.

**Sesion del dia 28.**

Separacion del conductor de la correspondencia pública y nombramiento del que ha de sustituirle.

Tambien se acordó la separacion del que rige el reloj de torre, y se nombró el que en adelante ha de desempeñar dicho cargo.

**Sesion del dia 7 de Marzo.**

Rectificacion del alistamiento en que por los interesados se hicieron varias reclamaciones.

**Sesion del dia 14.**

Al oficio del Alcalde de Casas de Don Gomez en que participa haber incluido en su alistamiento al mozo Clemente Gomez Perez, hijo de José, de esta naturaleza y vecindad, se acordó contestar, que no procede indicada inclusion en dicho alistamiento y si al de este pueblo por las razones en que este Ayuntamiento funda su derecho.

Así mismo se acordó en virtud de las reclamaciones de varios interesados, que el mozo Venancio Soria, hijo de Nicolás, de esta vecindad, se adicione á este alistamiento por las razones que para ello fuvo presentes.

El Ayuntamiento quedó enterado del oficio de S. E. la Diputacion provincial, fecha 10 de este mes, participandole haber nombrado al Secretario de esta Municipalidad D Pablo Cruz, para que en comision pase á la villa de Moraleja á la formacion de cuentas municipales.

**Sesion extraordinaria del dia 15.**

A la comunicacion dirigida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Moraleja, participando hallarse incluido en su alistamiento el mozo Venancio Soria, se acordó contestar que dicho mozo corresponde al de este, donde tambien ha sido alistado, por las razones que se aducen en apoyo del derecho que considera tener.

**Sesion del dia 21.**

No teniendo la edad de los 20 años los mozos Carmelo Bartolomé y D. Benito Flores, segun resulta de las partidas bautismales presentadas por los mismos, se acordó no haber lugar á que se anotén en el alistamiento, segun pretendian los interesados en el acto de la rectificacion.

Dada cuenta del presupuesto municipal de gastos é ingresos formado por la comision nombrada para tal objeto, y que ha de regir en el año económico de 1869 á 70, y examinado que fué por el Ayuntamiento no se le ofreció introducir la menor alteracion, tanto en los gastos cuanto en los ingresos, acordando que con arreglo al segundo periodo del art. 123 de la ley municipal vigente, se

reuna el Ayuntamiento con los asociados en doble número para que sea examinado, discutido y aprobado en sesion pública.

**Sesion del dia 28.**

Exámen, discusion y aprobacion del presupuesto municipal de gastos é ingresos de este pueblo para el año económico de 1869 á 70 sin la menor alteracion.

**Sesion del dia 4 de Abril.**

Se acordó que desde luego se proceda por la Junta de repartimiento á distribuir la cuota que á este pueblo le ha correspondido por la contribucion del impuesto personal, en sustitucion de la de consumos, toda vez que el Gobierno se halla decidido á que se lleve á efecto.

**Sesion del dia 11.**

Reunido el Ayuntamiento y los asociados de que habla la circular de S. E. la Diputacion provincial, fecha 2 de dicho mes, y dada cuenta de su contenido, se acordó por mayoria la redencion de los soldados que en la actual quinta les toque la suerte, cubriendo el cupo bien por voluntarios ó bien entregando en caja 600 escudos por cada uno. Abierta discusion sobre la propuesta de los medios entre los que establece el art. 2.º de la ley de 24 de Marzo, se adoptó el repartimiento, nombrándose una comision para que proponga las bases del repartimiento, dandose cuenta de su resultado al Ayuntamiento y asociados, para que en el caso que merezca la aprobacion se proceda á llevarlo á cabo. Se acordó remitir copia certificada del acta á S. E. la Diputacion provincial.

**Sesion extraordinaria del dia 12.**

Dada cuenta al Ayuntamiento y asociados de las bases propuestas para el repartimiento por la comision nombrada, por mayoria se acordó no aceptarlas. Y no encontrándose medios hábiles para llevar á cabo la redencion acordada en la sesion anterior, por unanimidad se acordó, que el cupo de los soldados que á este pueblo le correspondan en la actual quinta, se cubra con los mozos que la suerte designe, en vez del medio propuesto. Se acordó remitir certificacion del acta á S. E. la Diputacion provincial.

**Sesion del dia 18.**

A la instancia presentada por Miguel Utrera Sanchez, vecino de Torrejoncillo, solicitando el certificado de que trató el real decreto de 25 de Octubre de 1867, referente á una casa y cuadra que posee en este pueblo, se acordó se le franquee por lo que resulte de los amillaramientos y demas documentos existentes.

Habiendo autorizado este Ayuntamiento á D. Joaquin Flores y Braulio Martin para que en comision pasasen á la capital de provincia con objeto de poner al corriente la liquidacion del capital que tiene en la caja de depósitos de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de propios vendidos, con objeto de suscribirla en el todo al empréstito de los 200 millones de escudos, se acordó que por dicho servicio se les satisfagan dos escudos diarios á cada uno del capítulo de imprevistos, librándose la oportuna certificacion de este acuerdo que se unirá al libramiento para el abono en cuentas.

Se acordó escitar el celo del Sr. Alcalde presidente para que por cuantos medios estén á su alcance, se ultime la recaudacion de las contribuciones en este pueblo, para que el Gobierno pueda cubrir las perentorias atenciones del Estado.

**Sesion del dia 25.**

Se ocupó el Ayuntamiento del sorteo de mozos para la quinta de este año, cuya acta aparece en el expediente de su razon.

**Sesion del dia 2 de Mayo.**

Se ocupó el Ayuntamiento del acto de declaracion de soldados y suplentes para la quinta del presente año.

**Sesion del dia 9.**

Se mandó franquear la certificacion solicitada por Abdon Bueso sobre una casa que posee en este pueblo para su inscripcion en el registro de la propiedad.

Se ocupó tambien el Ayuntamiento en resolver cierta exencion de inutilidad propuesta en el acto de la declaracion de soldados.

**Sesion del dia 16.**

Se dió cuenta de la censura que la Administracion de Hacienda ha estampado al aprobar el repartimiento del impuesto personal.

Se acordó formar la lista cobratoria, para proceder desde luego á su recaudacion. Y en atencion á que la cobranza corre á cargo del Ayuntamiento, nombró para que lo verifique al Concejal Guillermo Guillen por el premio que por tal servicio le corresponda.

**Sesion del dia 23.**

Reunido el Ayuntamiento y triple número de asociados, y dada cuenta de la circular de S. E. la Diputacion provincial de 17 de dicho mes, se acordó por unanimidad que no estando este pueblo en condiciones de poder disponer de ninguno de los medios que indica para redimir del servicio á los soldados de la presente quinta, se llene el cupo por los mozos á quienes ha tocado la suerte como se acordó en sesion de 12 de Abril.

**Sesion del dia 30.**

Asociado á doble número de contribuyentes se acordó proveer la vacante de la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, toda vez que el que la sirve en la actualidad lo está con el carácter de interino. Se establecen las condiciones á que se ha de sujetar el profesor, y cantidad que por sueldo ha de disfrutar, disponiendo que para su provision se formalice el oportuno expediente, y que se remita certificacion del acta al Sr. Gobernador de la provincia acompañando el correspondiente anuncio para su insercion en el Boletin oficial de la misma.

**Sesion del dia 5 de Junio.**

Dada cuenta del oficio del Sr. Gobernador de la provincia fecha dos del mismo, invitando al Ayuntamiento para que nombre una comision de su seno para que concurra al acto de la promulgacion de la Constitucion política de la Monarquia, que ha de tener lugar en la capital de provincia en el dia de mañana. El Ayuntamiento en su vista acordó se conteste por la presidencia, que ha visto con la mayor consideracion y aprecio insinuada comunicacion de invitacion, por la honrosa distincion con que le distingue la primera autoridad de la provincia. Que identificado como lo está con la actual situacion, producto de la mas grande de las revoluciones, que ha venido á sancionar nuestras libertades y derechos de que antes estabamos privados, corresponderia gustoso á ella, si las grandes ocupaciones de la estacion y la larga distancia que media lo permitiera; pero ya que por tan atendibles causas se ve privado de tener participacion en tan grandioso acto, al menos se permite felicitar al Sr. Gobernador, á las Cortes Constituyentes y al Poder Ejecutivo.

**Sesion del dia 13.**

Se acordó reunirse el Ayuntamiento en sesion extraordinaria el 19 del mismo mes, en union de los asociados para tratar sobre la conversion en papel de la deuda consolidada del 3 por 100 las inscripciones intrasferibles que deben

entregarse al Ayuntamiento, por los bienes de propios vendidos á fin de obtener recursos para remediar las necesidades de los labradores y para obras públicas.

**Sesion extraordinaria del dia 19.**

Reunido el Ayuntamiento asociado á doble número de contribuyentes, y despues de dar cuenta de los decretos del Ministerio de la Gobernacion de 27 de Noviembre del año último y 30 de Abril pasado, se acordó por unanimidad que se instruya el oportuno expediente para conseguir la conversion de las inscripciones intrasferibles que debe recibir el municipio en equivalencia de los bienes de propios vendidos al portador de la deuda consolidada del 3 por 100, y realizada la conversion se procederá á la venta de los que compongan un capital de 36.000 escudos de las dos terceras partes que se invertiran en esta forma 30.000 escudos para hacer préstamos con las seguridades debidas por tiempo de cinco años con el interés anual de un 6 por 100, y los 6.000 escudos para invertirlos en la recomposicion de las casas de Ayuntamiento, cárcel pública, local de la escuela de niñas y en la reparacion de los caminos y calles, con objeto de dar ocupacion á los jornaleros. Que al expediente acompañe la memoria que habra de formarse para demostrar la urgencia y necesidad de la medida, y todo se remita á la Excm. Diputacion provincial.

**Sesion del dia 20.**

Se acordó esponer al público en desagravio por término de ocho dias, el repartimiento de inmuebles para el año próximo económico.

No habiéndose recibido aun los recibos talonarios de espresada contribucion, se acordó reclamarlos del delegado del Banco como encargado de la recaudacion.

Se dió cuenta de haber recaido la aprobacion de S. E. la Diputacion provincial al presupuesto adicional para el año corriente sin la menor alteracion.

Habiéndose promulgado la Constitucion política que las Cortes Constituyentes han decretado en uso de su Soberanía, hágase saber al vecindario por los medios de costumbre, para que la acaten y respeten reservandose el Ayuntamiento acordar los festejos con que ha de solemnizar en este pueblo, tan luego como se reciba la orden para la jura de dicho Código por este cuerpo popular y demas funcionarios.

**Sesion del dia 27.**

Nombramiento del comisionado para la conduccion de quintos y suplentes y su entrega en caja en los dias señalados por el Sr. Gobernador en su circular número 307.

En este dia se juró por el Ayuntamiento y todos sus dependientes la Constitucion política de la Monarquia y de ello se estendió acta por separado.

**Majadas.**

**Sesion extraordinaria del 5 de Junio.**

Se dió cuenta de una orden del señor Gobernador fecha 3, invitando á la corporacion á que nombre una comision de su seno que el dia 6 concurriese á la capital para asistir á la promulgacion de la Constitucion, y se acordó que vista la imposibilidad absoluta de que pueda llegar mañana Domingo en virtud de la distancia de 18 leguas que nos separa, se signifique al Sr. Gobernador el gran sentimiento que nos queda de no poder asistir á un acto tan grandioso y austado por todos los amantes de la patria, y que nos priva del gusto y placer que tendriamos en vernos al lado de su señoría en un acto tan solemne y magestuoso.

## Sesion del dia 6.

Abierta la sesion se leyó el acta de la anterior que quedó aprobada.

Se dió cuenta de los Boletines oficiales recibidos en la semana que fueron leídos, y enterados se acordó su mas exacto y puntual cumplimiento.

Por el Sr. Presidente se manifestó que mediante á que el Sr. Alcalde de Navalmoral nada se ha servido contestar ni decir de lo que aquella corporacion haya resuelto respecto a las comunicaciones que se le han dirigido en cumplimiento de la órden de la Excm. Diputacion, fecha 7 de Mayo último, sobre ponerse de acuerdo los dos Ayuntamientos para dirimir la competencia que se sostiene acerca del mozo Lázaro Marcos Nieto, incluido en los alistamientos de ambas localidades, que el tiempo ya trascuriendo sin que nada se resuelva, y que aunque el referido mozo fué declarado soldado sin perjuicio de las excepciones que pudiera exponer en su dia, por no haberse presentado ni justificado si hay motivo legal para no comparecer al acto, con el fin de que se ultime el expediente pide á la corporacion acuerde lo que crea mas procedente en justicia, para que elevándole nuevamente á la Excm. Diputacion resuelva lo que en su superior sabiduria juzgue legal y mas propio en justicia. Se acordó que en vista de lo relacionado por el Sr. Presidente, y considerando que la negativa del Ayuntamiento de Navalmoral infunde sin duda alguna una idea clara y terminante, que no necesita prueba de ningun género, la ninguna razon que tiene que manifestar en su apoyo, y tambien que aunque el mozo Lázaro Marcos Nieto fué declarado soldado, no se ha presentado á exponer excepcion alguna por que no la tendrá, visto lo avanzado del tiempo, y deseando que para el dia de la entrega de quintos en caja esté ultimado, se saque copia certificada de este particular en dicho expediente y se remita a la Excm. Diputacion para que resuelva lo que estime conveniente en justicia, sirviéndose dar órden para que el mozo Lázaro Marcos se persone ante esta corporacion á exponer las excepciones ó exclusiones que á su derecho convenga, que siendo justas y legales le seran oídas, procediéndose en vista de lo que resulte si necesario fuese a nueva declaracion de soldado.

Se aprobó el extracto de las sesiones del mes de Mayo.

## Sesion extraordinaria del dia 9.

Abierta la sesion, el Sr. Presidente manifestó que el objeto de ella era dar cuenta de que la junta pericial habia presentado el cuaderno de liquidacion ó amillaramiento para el año económico de 1869 á 1870, y se acordó su exposicion al público por término de ocho dias, que se contarán desde esta fecha, poniéndose edicto en el sitio público de costumbre y otro se dirija al Sr. Gobernador con atento oficio para su insercion en el Boletín.

## Sesion del dia 13.

Abierta se leyó el acta de la anterior que fué aprobada. Se dió cuenta y fueron leídos los Boletines recibidos, acordándose que cuanto contienen se cumpla puntualmente. Quedó enterado el Ayuntamiento de la promulgacion de la Constitucion de la Nacion Española verificada en Cáceres el dia 6 y de la alocucion del Sr. Gobernador.

Se acordó que en cumplimiento á lo prevenido se verifique en esta localidad en este dia la promulgacion de la Constitucion de la Nacion, á las puertas de la Casa Consistorial, convocándose al vecindario, leyéndose en alta, clara é inteligible voz por el Secretario, dándose repiques de campanas, haciéndose salvas y dándose vivas á la misma.

## Sesion del dia 20.

Abierta fué leida el acta de la anterior y aprobada. Se dió cuenta de los Boletines oficiales recibidos, que fueron leídos, quedando el Ayuntamiento enterado y acordando su cumplimiento. Se dió cuenta de una circular del Sr. Alcalde de Plasencia convocando á los pueblos del antiguo sesmo á una junta para el dia 30, y se nombraron comisionados. Tambien se dió cuenta de haber pasado el término por que ha estado al público el amillaramiento sin haberse presentado ninguna reclamacion, y que se halla formado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1869 á 1870, y se acordó que el primero se conserve en la Secretaria del Ayuntamiento y que el repartimiento se exponga al público por término de ocho dias. Igualmente se dió cuenta de haberse devuelto aprobado por la Administracion el repartimiento del impuesto personal, y el Ayuntamiento quedó enterado.

## Sesion extraordinaria del dia 27.

Abierta la sesion, á la que concurrieron previa citacion los Sres. del Ayuntamiento y demas personas que como dependientes del mismo debian jurar la Constitucion, fué leida la órden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion y se verificó el juramento en conformidad á lo que se prevenia á las diez de la mañana.

## Sesion del dia 27.

Abierta y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de los Boletines de la semana que fueron leídos, y enterado el Ayuntamiento acordó su cumplimiento.

Se dió cuenta de la circular del Gobierno de provincia, núm. 315, en la que se dispone puede el Municipio percibir los intereses vencidos en fin de Diciembre último, de los bienes enagunados a condicion de formalizar su importe como ingreso por cuenta del cupo del impuesto personal. Enterado el Ayuntamiento de los bondadosos deseos del Sr. Gobernador, deseando secundarlos acordó: Que en atencion al malestar de estos vecinos, su miseria, falta de recursos y recoleccion de frutos, por causa de no tener sembrado, el terreno de mala calidad que cobija este suelo de suyo improductivo, la dificultad que por estas razones ha de haber para la cobranza, que consideran no podra hacerse sin sufrir las consecuencias de comision de apremio, como en todos los trimestres, optan por que se formalice el importe de los intereses vencidos á cuenta del cupo repartido, y que por esta vez no se cobre á los vecinos.

Se dió cuenta de una órden de la Excm. Diputacion para que se remita certificacion del acuerdo en que se designase las cantidades de que se hiciera uso en el pago de la obra de reparacion de la casa de Ayuntamiento. Y como de los antecedentes adquiridos resulta que si se levantó esta original en el expediente, ó acaso que no se levantase, enterado el Ayuntamiento acordó: Que en vista de todo se pida á S. E. autorizacion para invertir las cantidades consignadas en presupuesto y artículos 2.º, 3.º, 10 y 11 del capitulo de obras públicas, ascendente á 75 escudos, y los 30 escudos 400 milésimas del capitulo de imprevistos, y el resto hasta el completo de la obra se incluya en un presupuesto adicional.

Se dió cuenta de una órden del señor Gobernador, fecha 22 del corriente, insertando lo que el Sr. Presidente de la Excm. Diputacion provincial se ha servido comunicarle en 14 del mismo, que fué leida, y enterado el Ayuntamiento, acordó que se guarde y cumpla; y que se manifieste á S. E. que la Corporacion nunca pensó ni creyó que en lo obrado

relativo á la labor de la dehesa boyal pudiera en lo mas mínimo desobedecer los preceptos de S. E., que como el que mas, desea obedecer y respetar ciegamente; que por lo que se manifiesta en la órden, reconoce haber padecido un error, hijo de la ignorancia por lo que se atreve á suplicar á S. E. que convencida de esta verdad, se servirá levantarle la multa impuesta, cuya gracia no puede menos de esperar con confianza este Municipio de una Corporacion que tantas pruebas de bondad tiene dadas en favor de los pueblos confiados á su cuidado.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MARCHAGÁZ.

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Municipio durante el tercer trimestre del corriente año económico de 1869 á 70.

## INGRESOS.

	Escds.	Mils.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	»	»
Ingresado en el presente.	75	500
<b>Total ingresos.</b>	<b>75</b>	<b>500</b>

## GASTOS.

Ayuntamiento.	75	500
Policia de seguridad.	»	»
Beneficencia municipal.	»	»
<b>Total gastos.</b>	<b>75</b>	<b>500</b>

## RESUMEN.

Ingresos.	75	500
Gastos.	75	500

Existencia para el siguiente trimestre.

Marchagáz 15 de Mayo de 1869.—El Secretario, Manuel Talavan.—V.º B.º —El Alcalde, José Puertas.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL TORNO.

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Municipio durante el tercer trimestre del corriente año económico de 1868 á 69.

## INGRESOS.

	Escds.	Mils.
Existencia en fin del trimestre anterior.	110	420
Recaudado por contribuciones.	132	810
Pesos y medidas.	30	
Por cuenta de pastos.	30	
<b>Total ingresos.</b>	<b>303</b>	<b>230</b>

## GASTOS.

CAPÍTULOS.		
Ayuntamiento.	87	500
Instruccion pública.	137	500
Correccion pública.	76	425
Cargas.	»	»
Imprevistos.	»	»
<b>Total gastos.</b>	<b>301</b>	<b>425</b>

## RESUMEN.

Ingresos.	303	230
Gastos.	301	425

Existencia para el siguiente trimestre.

Torno 14 de Mayo de 1869.—El Secretario, Francisco Antonio de la Calle.—V.º B.º —El Alcalde, Simon Alonso.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CORIA.

Extracto de los fondos recaudados é in-

vertidos por este Municipio durante el tercer trimestre del corriente año económico de 1868 á 69.

## INGRESOS.

	Escs.	Mils.
Existencia en fin del trimestre anterior.	1197	441
Propios.	96	
Instruccion pública.	241	500
Correccion pública.	1277	694
Recursos legales.	638	675
<b>Total ingresos.</b>	<b>3451</b>	<b>310</b>

## GASTOS.

CAPÍTULOS.		
Ayuntamiento.	373	184
Policia urbana.	223	14
Instruccion pública.	183	332
Beneficencia municipal.	40	200
Obras públicas.	5	
Correccion pública.	1245	694
Cargas.	78	646
Imprevistos.	18	586
<b>Total gastos.</b>	<b>2167</b>	<b>656</b>

## RESUMEN.

Ingresos.	3451	310
Gastos.	2167	656

Existencia para el siguiente trimestre.

Coria 16 de Mayo de 1869.—El Secretario, Bonifacio Caño.—V.º B.º —El Alcalde, Pedro Clemente.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINOFRANQUEADO.

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Municipio durante el tercer trimestre del corriente año económico de 1868 á 69.

## INGRESOS.

	Escds.	Mils.
Existencia en fin del trimestre anterior.	»	»
Recursos para el déficit.	84	857
Impuestos establecidos.	100	
<b>Total ingresos.</b>	<b>184</b>	<b>857</b>

## GASTOS.

CAPÍTULOS.		
Ayuntamiento.	151	857
Policia urbana y rural.	»	»
Instruccion pública.	33	
<b>Total gastos.</b>	<b>184</b>	<b>857</b>

## RESUMEN.

Ingresos.	184	857
Gastos.	184	857

Existencia para el siguiente trimestre.

Pinofranqueado 15 de Mayo de 1869.—El Secretario, Felipe Perez Gonzalez.—V.º B.º —El Alcalde, Nicolás Martin.

## Extravio de un caballo.

En la noche del 23 del corriente ha desaparecido de la dehesa de la Mejostilla, término de esta capital un caballo, propio de Lorenzo Santos, vecino del Casar de Cáceres, y de las señas siguientes:

Pelo negro claro, edad 7 años, alzada siete cuartas cumplidas, hierro del Gobierno, calzado de ambas patas y pio en la frente.

## CACERES: 1869.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.